



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

**CIRCULAR INFORMATIVA No. 02/2009.
PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

**ÚLTIMAS MODIFICACIONES LEGALES EN MATERIA
DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Reformas a la Ley del Seguro Social.
- 3).- Reformas al Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4).- Reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- 5).- Ampliación del período de conservación de derechos de los trabajadores.

1).- Introducción.

Durante la segunda quincena de enero del 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos Decretos que reforman y adicionan diversos ordenamientos legales en materia de seguridad social. En atención a la importancia de dichas modificaciones, a continuación se presenta un análisis de las mismas.

2).- Reformas a la Ley del Seguro Social.

El día 16 de enero del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social", mismo que entró en vigor a partir del 17 de enero siguiente, siendo las modificaciones más importantes las siguientes:

a).- Se modificaron los artículos 5A y 27 para quedar como sigue:

- En el artículo 5A, donde antes se contemplaba la definición de salario para efectos laborales y la definición del salario base de cotización para efectos de Seguro Social, ahora únicamente se refiere a la definición de salario para efectos laborales, sin sufrir ésta ningún cambio en su redacción.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

- En el artículo 27, donde antes se contenían exclusivamente los conceptos excluidos del salario base de cotización del Seguro Social, ahora se contempla tanto la definición de salario base de cotización para efectos del IMSS, como los conceptos excluidos del mismo, sin tampoco sufrir ningún cambio en su redacción.

En atención a lo anterior, las reformas implican únicamente un reacondo de lugar de las citadas definiciones, sin que éstas sufran ninguna modificación.

b).- Se modificaron los artículos 272, 277A, 277E y 277F, exclusivamente para ajustarlos tanto a la existencia de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que puede contratar el IMSS, como al nuevo nombre de diversas leyes hacendarias (Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior de la Federación, etc.), todo lo cual únicamente repercute en el ámbito interno del IMSS, sin tener ninguna trascendencia para efectos del cumplimiento de las obligaciones que los patrones tienen frente al Seguro Social.

3).- Reformas al Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.-

El 20 de enero del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social”, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Las reformas implican la modificación a la jurisdicción de dos Subdelegaciones, como sigue:

a).- Se adiciona el Municipio de Arteaga a la jurisdicción de la Subdelegación y Oficina para Cobros del IMSS de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que anteriormente pertenecía a la Subdelegación de Uruapan.

b).- Se incluye el municipio de Tulum a la Subdelegación y Oficina para Cobros de Playa del Carmen, Quintana Roo.

4).- Reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.-

El día 21 de enero del 2009 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, que contiene reformas cuya vigencia inició el 22 de enero pasado, siendo las principales las siguientes:



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

a).- Se modifica el artículo 18 de la citada Ley para obligar a las Afores a enviar por lo menos 3 veces al año, de forma cuatrimestral, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales.

Asimismo, también se obliga a las Afores a establecer servicios de información para los trabajadores vía internet, lo que facilitará en breve plazo la comunicación de éstos con sus respectivas Afores.

b).- Para tratar de evitar cobros abusivos de comisiones, el reformado artículo 37 de la citada Ley obliga a las Afores a presentar a la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Consar) sus comisiones para autorización cada año, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. Por excepción, las comisiones para 2009 se presentarán para autorización antes del 19 de febrero del 2009.

La Consar podrá exigir aclaraciones, adecuaciones o, en su caso, denegar la autorización respectiva, si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

Asimismo se establece que las Afores deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra Afore.

Las nuevas comisiones comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, cuando se trate de incrementos.

También se añade un artículo 37C a la Ley, que establece que las Afores deberán dar a conocer a los trabajadores el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones, en moneda nacional, durante el año de calendario próximo. Esta información deberá ser proporcionada en el último estado de cuenta del año. Ello con el objeto de que los trabajadores se percaten del monto tan importante que están pagando de comisión a su Afore y esto sirva de aliciente para que trasladen sus recursos de su cuenta individual a Afores que cobren comisiones más baratas.

c).- Tratándose de trabajadores que no hayan elegido Afore, el nuevo artículo 76 de la Ley establece lo siguiente:



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

- Los recursos de los trabajadores permanecerán en una cuenta concentradora durante al menos 6 bimestres. El registro y control de los recursos de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas lo llevarán las Afores prestadoras de servicio que sean designadas por la Consar.

- Si durante dicho plazo las cuentas individuales de los trabajadores han recibido cuotas y aportaciones, serán asignadas a las Afores que hayan registrado un mayor rendimiento neto. El proceso de asignación se realizará una vez al año. Las Afores podrán renunciar en cualquier momento a las cuentas individuales que se les hayan asignado, en cuyo caso éstas se traspasarán a la Afore que determine la Consar.

5).- Ampliación del Período de Conservación de Derechos de los Trabajadores.-

El día 27 de enero del 2009 salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo ACDO.AS1.HCT.140109/2.P.DG, relativo a la autorización para conceder en los términos que se indican, la ampliación del período de conservación de derechos", que fue emitido por el H. Consejo Técnico del IMSS el 14 de enero del 2009.

Como consecuencia de dicho Acuerdo, se amplía el período de conservación de derechos que establece el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para añadir a las 8 semanas de que actualmente consta dicho período otras 16 semanas adicionales, lo que implica que el período de conservación de derechos se amplía de 2 a 6 meses, contados a partir de la fecha de baja del trabajador al IMSS.

Esta ampliación del período de conservación de derechos será aplicable a los trabajadores que hayan quedado o llegasen a quedar privados de su trabajo remunerado, durante el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2009.

Las prestaciones que se pueden exigir al IMSS durante este período de conservación de derechos son las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad, es decir, asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se concederán prestaciones en dinero. Las prestaciones en especie se harán extensivas a los beneficiarios del trabajador asegurado.

Para acceder a los beneficios del período de conservación de derechos, el asegurado deberá tener reconocidas un mínimo de 8 semanas de cotización al IMSS, inmediatas e ininterrumpidas a la fecha de su baja en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.



**ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL**

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Los costos adicionales en que incurra el IMSS por este período de conservación de derechos ampliado, le deberán ser pagados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar que este beneficio es parte de lo contemplado en el Acuerdo Nacional en Favor de la Economía Familiar y el Empleo, que fue presentado por el Gobierno Federal a principios de este año 2009. El monto de este beneficio ascenderá a la cantidad de 2,600 millones de pesos aproximadamente.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
Febrero del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.